



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0489
RADICADO N° 2022-00185-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por HÉCTOR DE JESÚS RESTREPO JIMÉNEZ y MARIA NUBIA JIMENEZ RESTREPO contra PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S, REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE GENERAL JOSE ALFONSO ARROYAVE ARANGO, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CAMILO ALFONSO ARROYAVE RAMÍREZ, O QUIENES HAGAN SUS VECES y TODOS LOS ACCIONISTAS DE PLÁSTICOS CREATIVOS S.A.S., procede el despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el auto interlocutorio N° 0457 del 1 de agosto de 2022 se notificó en estados el día 02 de agosto de 2022, y el recurrente presentó recurso de apelación el día 05 del mismo mes y año, en los términos del artículo 65 del CPTSS, se concede en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN EL EFECTO SUSPENSIVO, contra el auto interlocutorio N° 0457 del 1 de agosto de 2022 se notificó en estados el día 02 de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda y se ordenó su archivo.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para surtir dicho recurso, con la advertencia de ser la primera vez que se envía el expediente a dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 131 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 17 de agosto de 2022 a las 8
a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a577fdc68f441425eb293b69dc400761b3b7f40887ee4de8784c025c1661fea**

Documento generado en 16/08/2022 08:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>